

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ELDA

N.I.G.:03066-41-1-2021-0003580

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001055/2021-B

De: D/ña. LUIS VILLAR SANCHIZ, SUMA GESTION TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (A.E.A.T.), BANCO CETELEM, S.A.U., BANCO DE SABADELL, S.A., CAIXABANK, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Procurador/a Sr/a. ALFONSO MARTINEZ, VICTORIA, GONZALEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS, MANZANARO SALINES, JORGE LUIS, RUIZ MARTINEZ, LORENZO CHRISTIAN y GUTIERREZ AGUILAR, MARIA TERESA

Contra: D/ña. . . .

Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: EDURNE LEGAZ ALFONSO.

En ELDA (ALICANTE), a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la sección de liquidación sustanciada en el presente procedimiento concursal del deudor D. LUIS VILLAR SANCHÍZ se presentó por la administración del concurso el plan de liquidación con fecha 24 de Enero de 2022 de los bienes y derechos del deudor.

Segundo.- El mencionado plan y la relación de lotes se ha puesto de manifiesto en la Oficina Judicial y se ha anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de 15 días desde que se puso de manifiesto el plan, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Disponen los artículos 418.1 y 419. 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Concursal que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará

auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Segundo.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Oficina Judicial el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el articulado mencionado, ha transcurrido el plazo otorgado sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.- Aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal, con fecha 24 de Enero de 2022, a los cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

En lo no dispuesto en éste, serán de aplicación las reglas legales supletorias previstas en los artículos 418.1 y 419. 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Segundo.- Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del **artículo 424 de la LC**.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 446LC**, procédase a la apertura de la sección sexta, de calificación, que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

En dicha sección podrá personarse, en los diez días siguientes a la última publicación, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

De acuerdo con el art. 448 LC, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dictará resolución requiriendo a la administración concursal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores o personas con interés legítimo hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, en esa misma resolución se ordenará dar traslado de esos escritos a la administración concursal.

Cuarto.- Notificar la presenta resolución al deudor y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.